

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/

## RADICACION 25307310300220130014100 INMOBILIARIA EL PEÑÓN -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL- PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

 Zulma Rocío Baquero Maldonado <zulmabaquero@hotmail.com>  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot  
CC: seccivilencuesta 200; carloalberto@hotmail.com

  
Vie 2/12/2022 3:02 PM

 Recurso reposición auto 28 d...  
101 KB

Bogotá, D.C., diciembre 02 de 2022

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**  
**j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.

**RADICACIÓN: 25307310300220130014100**  
**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CALVO GODOY**  
**EVELIA FRANCO BERMEJO**  
**DEMANDADA: INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

### **-RECURSO DE REPOSICIÓN-**

**ZULMA ROCÍO BAQUERO MALDONADO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.059 expedida en Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 99.432, actuando en la condición de apoderada sustituta de la parte demandada **INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, concurre ante su Despacho dentro del término legal con el fin de **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, notificado por estado del 29 de noviembre de 2022, mediante el cual decide solicitar de la Superintendencia de Sociedades información respecto del liquidador y del inmueble materia de la diligencia de entrega, conforme al memorial adjunto.

Copio en este correo a la contraparte y su apoderada.

Del Despacho, con atención y respeto,

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO  
C.C. 52.152.059  
T.P. 99.432 C.S.J.

 Responder  Responder a todos  Reenviar

Bogotá, D.C., diciembre 02 de 2022

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN: 25307310300220130014100**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CALVO GODOY**

**EVELIA FRANCO BERMEJO**

**DEMANDADA: INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**-RECURSO DE REPOSICIÓN-**

**ZULMA ROCÍO BAQUERO MALDONADO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.059 expedida en Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 99.432, actuando en la condición de apoderada sustituta de la parte demandada **INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, concurre ante su Despacho dentro del término legal con el fin de **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, notificado por estado del 29 de noviembre de 2022, mediante el cual decide solicitar de la Superintendencia de Sociedades información *respecto del liquidador y del inmueble materia de la diligencia de entrega*, para que se revoque, con fundamento en los siguientes supuestos fácticos:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.** El Despacho en auto del 28 de noviembre dispuso:

- (i) Oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe si el inmueble materia de entrega fue adjudicado, y a quien, o en caso contrario si ese bien se considera como nuevo.
- (ii) Poner de presente a la Superintendencia de Sociedades que la Corte suprema de Justicia ordenó entregar el inmueble a Inmobiliaria el Peñón S.A. En Liquidación respeto del cual pesa una medida cautelar de embargo concordatario.
- (iii) Requerir a la Superintendencia de Sociedades informe quien es el actual liquidador designado de la entidad respecto de Inmobiliaria el Peñón S.A. En Liquidación.

**II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

**INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A EN LIQUIDACIÓN** no comparte lo solicitado por el Despacho a la Superintendencia de Sociedades en el auto objeto del presente recurso de reposición por cuanto:

- (i) Ser una decisión totalmente sorprendente al expedirse el 28 de noviembre de 2022, esto es, el día anterior a la fecha fijada para la entrega de inmueble el 29 de noviembre de 2022, hora 9:00 am, decretando no realizar la diligencia de entrega programada. Segunda vez que acontece.
- (ii) Contraviene totalmente fallo proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su fallo de casación de fecha 25 de agosto de 2021 cuando allí se la Corte de manera categórica y sin equívoco alguno la Corte determinó que el derecho de dominio y titularidad jurídica del inmueble

materia del proceso es de la propiedad exclusiva de **INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

- (iii) La Superintendencia de Sociedades en auto No.400-004558 de fecha 01 de abril de 2013 en su parte resolutive numeral segundo dispuso ***“ORDENAR al liquidador de la sociedad INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, que inicie acción reivindicatoria o de dominio prevista en el artículo 946 y ss del Código Civil, sobre el inmueble-apartamento 312 identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 307-46608 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot. Como consecuencia de la orden aquí emanada el referido apartamento quedará como un activo contingente de la concursada hasta tanto la Justicia Ordinaria decida la restitución del mismo”***. (Subraya no es el texto original).
- (iv) De la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades se desprende:
- 1.- El Liquidador intervino en el proceso de pertenencia como demandante en reivindicación, cuyas pretensiones salieron avante conforme a la sentencia de casación proferida por la Honorable corte Suprema de Justicia de fecha 25 de agosto de 2021, denegando las pretensiones de prescripción adquisitiva formuladas por **CARLOS ALBERTO CALVO GODOY y EVELIA FRANCO BERMEJO**.
- 2.- La sociedad **INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN** procedió con la contabilización y reconocimiento como activo contingente del apartamento 312 materia de este proceso judicial.
- Un activo contingente según la doctrina y reiterados principios contables surge por sucesos inesperados o no planificados, que generan la expectativa de obtener a futuro un beneficio económico para la entidad. El ejemplo clásico es la reclamación que la entidad lleva a cabo a través de un proceso judicial, cuyo desenlace es incierto.
- (v) En razón del reconocimiento del activo contingente como consecuencia del proceso de pertenencia y demanda de reconvencción sobre el apartamento 312 el inmueble materia de este proceso es obvio que el inmueble no fue adjudicado a terceros en el proceso de liquidación de la sociedad **INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN**.
- (vi) No se entiende como el Despacho del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot como juez de instancia en todo el transcurso del proceso de pertenencia y de reivindicación no se preguntó lo que ahora de manera contraria a derecho y en contra de las disposiciones del Código General del Proceso y de manera especial de ir en contra de la sentencia de casación de proferida por la Honorable corte Suprema de Justicia, pretenda inexplicablemente reabrir el proceso con una instancia de presuntas pruebas, habiéndose producido el cierre del proceso con carácter de sentencia en firme y de cosa juzgada por el Máximo Tribunal Ordinario y lo único que está pendiente es le entrega del inmueble por así haberlo ordenado la sentencia de casación.
- (vii) El artículo 308 del Código General del Proceso, numeral 1º, preceptúa que corresponde al juez que haya conocido el proceso en primera instancia hacer la entrega del inmueble ordenada en la sentencia, circunstancia fáctica que fue definida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia de casación de fecha 25 de agosto de 2021.

- (viii) Su Despacho en auto del 13 de julio de 2022 dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- en proveído del 25 de agosto de 2021 que revocó y casación la sentencia de mayo de 2017 negando las pretensiones de la demanda principal y accedió a las de la demanda reivindicatoria en reconvencción.
- (ix) Respecto de la presunta vigencia de la medida cautelar de embargo ordenada por la Superintendencia de Sociedades a que hace alusión el auto del 28 de noviembre de 2022, es necesario poner de presente que en el auto de aprobación de la rendición de cuentas presentada por el liquidador y que le fuera aprobada por la Superintendencia de Sociedades se ordenó en su numeral décimo cuarto de la parte resolutive levantar el embargo. Esta providencia se encuentra incorporada en el expediente.
- (x) En lo que atañe a que la Superintendencia informe quien es el actual liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades respecto de **INMOBILIARIA EL PEÑON S.A. EN LIQUIDACIÓN** resulta totalmente inocua esa petición, pues quien sea o no sea, en nada influye en la entrega del inmueble ordenada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, todo ello en acatamiento a los dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso que prevé que la cesación de funciones de quien otorga el poder como representante de una persona jurídica de suyo no da por terminado el poder conferido.

De igual forma resulta procedente informar a ese Despacho que en el auto de aprobación de cuentas finales del liquidador, las misma Superintendencia de Sociedades en el numeral décimo primero de la parte resolutive ordenó al Dr. **CÉSAR VÁSQUES VARGAS**, liquidador de la sociedad **INMOBILIARIA EL PEÑON S.A EN LIQUIDACIÓN** estar atento a las resultados de los procesos que se encuentran registrados en las cuentas de orden, entre ellos el que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, e informar a esa Superintendencia que ella adopte las medidas pertinente.

En consecuencia, Señor Juez, por la misma autoridad judicial que conoce del proceso de liquidación Superintendencia de Sociedades, dispuso que el Dr. **VASQUEZ VARGAS** como liquidador de la sociedad continuar con la gestión de estar pendiente del proceso que cursa en su Despacho, la cual incluye la materialización de la entrega del inmueble por a través de la diligencia que debe adelantar su Despacho, para que informe el liquidador informe a la Superintendencia la culminación del trámite procesal y ese organismo proceda con la disposición del bien en los términos que señala la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2001.

Adicionalmente señor Juez, este asunto del liquidador ha sido esbozado por la apoderada de **CARLOS ALBERTO CALVO GODOY y EVELIA FRANCO BERMEJO** desde la oposición al recurso extraordinario de casación y las múltiples acciones de tutela que ha interpuesto, que todas les han denegado por improcedentes, y ahora el mismo argumento en un recurso de reposición contra el auto del 10 de noviembre de 2022, que ordenó notificar por estado el mandamiento de pago, dado el cierre definitivo en el proceso declarativo, tema que se pretende revivir en el auto del 28 de noviembre de 2022, objeto de este recurso de reposición.

- (xi) La expedición de la providencia del 28 de noviembre de 2022, que ahora se recurre, conlleva a qué por decisiones de última hora del Despacho, que se apartan de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia de casación del 25 de agosto de 2021, no se haya podido realizar la diligencia de entrega de inmueble, en detrimento de los intereses patrimoniales de la entidad **INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, constituyéndose en vías de hecho y fácticas que vulneran los derechos fundamentales de la entidad al debido proceso, derecho de defensa y acceso de la justicia, de protección constitucional.

### III. SOLICITUD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto se solicita al Despacho:

**Primero. REVOCAR** el auto del 28 de noviembre de 2022 dejando sin efectos lo allí dispuesto en sus numerales segundo, tercero y cuarto, fijando sin dilación alguna, nuevamente la fecha y hora de entrega del inmueble materia del proceso, tal como lo ordenó la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en su sentencia de casación del 25 de agosto de 2021.

### IV. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: **zulmabaquero@hotmail.com**; Móvil 315 2414370.



**ZULMA ROCÍO BAQUERO MALDONADO**  
**CC. 52.152.059 DE BOGOTÁ**  
**TP. 99.432 CSJ**